

PROYECTO DE

REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS COOFICIALES DE ALICANTE

PREÁMBULO

El artículo 3º de la Constitución Española, tras proclamar que “el castellano es la lengua española oficial del Estado”, dispone que “las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos” y que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

El artículo séptimo del Estatuto de Autonomía Valenciano de 1982 (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio) indica que se otorgará una protección y respeto especiales a la recuperación del valenciano. También el mismo artículo proclama que el valenciano es la lengua propia de la Comunitat Valenciana y el idioma oficial junto al castellano. Asimismo establece la Academia Valenciana de la Llengua como institución normativa del valenciano.

La Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (LUEV) indica en su artículo 2º que “El valenciano es lengua propia de la Comunitat Valenciana³” y en el 7º que “El valenciano, como lengua propia de la Comunitat Valenciana, lo es también de la Generalitat y de su Administración pública, de la Administración local y de las demás corporaciones e instituciones públicas dependientes de aquéllas”.

El artículo 35 incluye a Alicante como municipio de predominio lingüístico valenciano.

El artículo 5º dispone que “La Administración adoptará las medidas necesarias para impedir la discriminación de ciudadanos o actividades por el hecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales, así como para garantizar el uso normal, la promoción y el conocimiento del valenciano”.

Los artículos 27 y 28 de la LUEV imponen a los poderes públicos la obligatoriedad de fomentar el uso del valenciano en todas las actividades administrativas y el artículo 33 establece que “Los poderes públicos valencianos fomentarán en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, el uso del valenciano en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas”.

Por último, la disposición transitoria primera de la Ley establece que todas las medidas indicadas, en cuanto al uso y enseñanza del valenciano, deberán realizarlas todas las administraciones -incluida la Administración Local- en un plazo de tres años.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alicante reafirma su voluntad y decisión de seguir avanzando en el proceso de recuperación, promoción, uso y normalización de la lengua propia de los valencianos en equilibrio con la promoción y uso del español.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Arte. 1º

El presente Reglamento tiene por objeto genérico desarrollar y aplicar en el ámbito de actuación municipal del Ayuntamiento de Alicante lo dispuesto en el artículo 7º del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la Ley 4/ 1983 de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, así como las leyes y disposiciones oficiales sobre el idioma valenciano.

Arte. 2º

1. Valenciano y castellano, idiomas ambos históricos de la ciudad desde la formación de las lenguas románicas peninsulares, son lenguas propias del municipio de Alicante.
2. Valenciano y castellano, como lenguas propias del municipio, lo son también del Ayuntamiento de Alicante y de su administración municipal, así como de las instituciones y entidades públicas que dependan de aquélla.

3. el Ayuntamiento de Alicante debe garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos del municipio tanto para un idioma oficial como para el otro.

Arte. 3º. Objetivos

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Hacer efectivo el uso oficial de nuestras lenguas propias y el derecho de toda la ciudadanía a conocerlas ya usarlas.
- b) Promover el conocimiento y el uso de nuestras lenguas entre los ciudadanos de la villa, promover y fomentar el uso en todos los actos de la vida ciudadana de las lenguas cooficiales, y proteger y recuperar el uso del valenciano por tal mantener el equilibrio histórico alicantino entre las dos lenguas.
- c) Normalizar la situación del valenciano en el ámbito de la Administración local de la Villa de Alicante, entidades e instituciones dependientes de la misma.

CAPÍTULO II. EL ÁREA DE LENGUAS COOFICIALES

Artículo 4º. El Área de Lenguas Cooficiales

El Ayuntamiento de Alicante constituirá un Área de Lenguas Cooficiales que tiene como objetivo fundamental fomentar el uso de nuestras lenguas en todos los ámbitos de actuación en el Ayuntamiento y en el municipio, de conformidad con el arte. 2 y los objetivos específicos enumerados en el artículo 3, del presente Reglamento.

Artículo 5º. La Concejalía

1. La Concejalía de Cultura será la encargada de dirigir institucionalmente el uso y la promoción de las lenguas con arreglo a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 6º. La Oficina Municipal de Promoción Lingüística

1. La Oficina Municipal de Promoción Lingüística (frente a la OMPL), estará adscrita a la Concejalía de Cultura, es el órgano administrativo encargado de llevar a cabo las diversas funciones para el uso y la promoción de las lenguas en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Alicante.

2. La ubicación orgánica de la OMPL será Secretaría General.

3. Son funciones de la OMPL:

a) Promover el uso de las lenguas en los distintos ámbitos municipales, así como la planificación, programación y realización de actuaciones, campañas y actividades de sensibilización, promoción y normalización lingüística.

b) Efectuar propuestas que desarrollen el Reglamento y, en su caso, la revisión o actualización del mismo.

c) Llevar a cabo publicaciones en lenguas cooficiales y proponer en este sentido lo que puede ser objeto de publicación por parte del Ayuntamiento.

d) Realizar estudios o investigaciones relativos a las lenguas y sus diversas facetas, en relación con la ciudad de Alicante.

e) Asesorar en materia lingüística tanto a la Corporación como a los departamentos y organismos municipales, y tribunales de pruebas selectivas, preparando o corrigiendo, en su caso, los correspondientes ejercicios de valenciano o castellano.

f) Asesorar, traducir o corregir los distintos textos oficiales de la Corporación Municipal que corresponda, así como supervisar los textos en valenciano y castellano de las publicaciones y medios de comunicación.

g) Organizar, en su caso, cursos de valenciano, valenciano para extranjeros y castellano para extranjeros, que seguirán los programas oficiales.

h) Atender a los ciudadanos del municipio en todos aquellos temas relacionados con las lenguas, su uso y enseñanza, títulos y certificados oficiales, asuntos de derechos lingüísticos, traducción y corrección de textos, y revisión, redacción o traducción de textos para empresas, comercios y asociaciones cívicas, así como en asuntos de subvenciones de organismos oficiales destinadas al fomento del uso de las lenguas.

- i) Aplicar y hacer aplicar, definiendo los modelos de lengua, la normativa gramatical y lingüística vigente de valenciano y castellano, de la que debe realizar el seguimiento actualizado a través de los medios ofrecidos por la AVL, la Real Academia de la Lengua Española, el Consejo Valenciano de Cultura, el Instituto Cervantes y demás organismos lingüísticos.
- j) Hacer el seguimiento de la legislación en materia lingüística a fin de que pueda aplicarse cuándo y dónde corresponda.
- k) Dirigir a la Concejalía informes relativos al uso de la lengua, así como formularles propuestas encaminadas al cumplimiento del Reglamento, las disposiciones municipales que lo desarrollen, y demás legislación en materia lingüística valenciana.
- l) Coordinarse, en su caso, con las demás oficinas de promoción y uso del valenciano.
- m) Las demás funciones que le sean encomendadas dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 7º. Del personal de la OMPL

1. El jefe de la OMPL, serán dos técnicos lingüísticos con titulación universitaria en especialidad filológica valenciana y en especialidad filológica española, así como otras titulaciones o certificados oficiales de capacitación técnica en valenciano o castellano.
2. Además del técnico lingüístico, la OMPL contará, como mínimo, con un auxiliar especialista en cualquiera de las dos lenguas.
3. Los puestos de trabajo de la OMPL estarán clasificados con el perfil lingüístico correspondiente de acuerdo con las funciones asignadas.

Artículo 8º. De la Comisión de Uso de Lenguas Cooficiales

1. La Comisión del Uso de Lenguas Cooficiales será una Comisión de Trabajo que tendrá por finalidad asesorar y asistir a la Concejalía y la OMPL en la promoción y el uso de la lengua, en a través de las funciones que se señalan en el siguiente punto.
2. Son funciones de la Comisión:

- a) Coordinar e impulsar las actuaciones del Ayuntamiento dirigidas a la promoción del castellano y promoción y normalización del uso del valenciano.
- b) Proponer objetivos de promoción y uso para cada ejercicio.
- c) Proponer los criterios de uso oficial de ambas lenguas.
- d) Solicitar y/o recoger, en su caso, informes de los distintos departamentos, órganos u organismos municipales referentes a los usos lingüísticos.
- e) Recoger y tratar los informes que realice la OMPL de acuerdo con sus funciones.
- f) Emitir informes y realizar propuestas en relación con las funciones y actividades del Área de Lenguas Cooficiales.
- h) Proponer planes municipales de Uso de Lenguas.
- i) Velar, en el ámbito municipal, por el cumplimiento de la normativa legislativa del uso de las lenguas.
- j) Velar, en general, por el cumplimiento del presente Reglamento.
- k) Proponer, en su caso, la revisión o actualización del presente Reglamento

3. La presidencia de la Comisión corresponde a la concejala o concejal del Área. La composición, forma de elección de miembros, nombramiento, cese y funcionamiento de la Comisión, será de conformidad con el Decreto de Alcaldía que lo regule.

4. Las propuestas de la Comisión serán tratadas, cuando así proceda, en las correspondientes Comisiones Informativas, en particular la de Cultura, para su toma en consideración.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS LENGUAS COOFICIALES

1. Uso oficial interior y exterior

Arte. 9º

1.- el Ayuntamiento de Alicante promoverá y utilizará el valenciano en: todas las dependencias municipales, tanto centrales como descentralizadas del Ayuntamiento, o de las empresas dependientes del mismo; en servicios culturales, educativos, sociales, Policía Local, Ayuntamiento, etc.

2.- Los consejos, comisiones, etc. de participación ciudadana o similares, que se engloban en áreas municipales, también se regirán lingüísticamente por el presente Reglamento.

Arte. 10º. Uso oral

1.- Los corporativos procurarán hacer un uso público del valenciano a fin de potenciarlo y dignificarlo, tanto en actos públicos como en sesiones de gobierno.

2.- El personal municipal que ocupe puestos de relación con el público iniciará siempre en valenciano el contacto con los ciudadanos, ya sea directa o telefónicamente, sin perjuicio de atenderles en cualquier otra lengua que utilice el ciudadano.

3.- Los bandos orales tendrán el mismo tratamiento lingüístico que los escritos.

4.- Las manifestaciones orales de los ciudadanos se formalizarán en la lengua libremente usada por éstos.

Arte. 11º. Uso escrito

1.- El valenciano se usará en y por el Ayuntamiento siguiendo los Criterios de Uso Oficial reglamentariamente aprobados.

2.- La rotulación, tanto el exterior como la interior, y la de los vehículos, será en ambas lenguas.

3.- La imagen corporativa del Ayuntamiento, así como los sellos municipales, será en ambas lenguas.

4.- Los anuncios y edictos que se publiquen en la prensa, se realizarán en ambas lenguas.

5.- En los impresos o escritos bilingües el valenciano ocupará el puesto preferente.

Arte. 12º. Documentación administrativa interna

- 1.- Los impresos para cumplimentar los empleados municipales se realizarán en valenciano y en castellano.
- 2.- Las convocatorias en las sesiones de los órganos de gobierno y de los otros órganos, y el resto de escritos y documentación dirigida a los/las concejales/as o personal del Ayuntamiento se hará los dos idiomas oficiales.
- 3.- Las actas de Comisión de Gobierno y del Pleno del Ayuntamiento se transcribirán en forma bilingüe de conformidad con los acuerdos adoptados por el Pleno en dicho sentido.

Arte. 13º. Documentación administrativa externa

- 1.- La documentación administrativa externa seguirá los criterios oficiales de uso. La documentación dirigida a las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se procurará que se redacten en valenciano, salvo las locales que no pertenezcan al ámbito lingüístico valenciano. Los documentos públicos que deban surtir efecto fuera del territorio valenciano, se redactarán en castellano, sin perjuicio de que también se redacten en valenciano.
- 2.- Las mociones aprobadas se enviarán en valenciano dentro de la Comunitat Valenciana y en ambas lenguas al resto del Estado.
- 3.- Recíprocamente, el Ayuntamiento de Alicante solicitará a las demás administraciones públicas valencianas que utilicen el valenciano en sus comunicaciones y respuestas a esta Corporación.

Arte. 14º. El uso con los ciudadanos

- 1.- La documentación dirigida a los ciudadanos de forma general, será publicada en ambos idiomas oficiales. La particular deberá seguir el idioma elegido por el ciudadano; en caso de que no elija ninguna, el Ayuntamiento podrá remitirla en valenciano como en castellano.
- 2.- En cualquier caso, todo escrito en valenciano deberá ser contestado en la misma lengua.
- 3.- El Ayuntamiento debe garantizar el derecho de los ciudadanos a dirigirse a la Administración municipal en cualquiera de los idiomas oficiales, oralmente y por escrito, y de obtener respuesta

tanto oral como escrita en la lengua utilizada. En cualquier caso, el Ayuntamiento debe respetar los derechos lingüísticos del ciudadano.

4.- Los servicios municipales que tengan relación directa con el público deben estar atendidos por funcionarios que posean un conocimiento suficiente de valenciano para atender con normalidad, oralmente y por escrito, la función que les sea encomendada. A tal fin la OMPL organizará los cursos necesarios.

5.- Los impresos de relación con los ciudadanos tendrán versión en los dos idiomas oficiales.

6.- Los matrimonios civiles serán oficiados en el idioma oficial elegido por el ciudadano en su solicitud.

Arte. 15º. La actuación administrativa de la ciudadanía

Tienen plena validez y eficacia jurídica los escritos presentados en valenciano, que no podrán ser objeto de ningún tipo de dificultad, aplazamiento, o requerimiento de traducción ni de ninguna otra exigencia.

Arte. 16º. Relaciones con empresas de servicios públicos

1.- El Ayuntamiento de Alicante se dirigirá a aquellas entidades bancarias o de servicios públicos que ofrezcan documentación en valenciano, para que ésta sea remitida en esta lengua.

2.- En las relaciones con estas empresas, el Ayuntamiento podrá utilizar oficialmente el valenciano.

Arte. 17º. Material y uso informático

1.- Los programas informáticos, materiales, etc., tendrán que ser en bilingües.

2.- Las páginas electrónicas que realice el Ayuntamiento tendrán el valenciano como lengua por defecto, sin perjuicio de otras opciones lingüísticas puedan ser elegidas por las y los usuarios.

2. Formación lingüística del personal

Arte. 18º. Exigencia de conocimientos de valenciano

1. En las bases de convocatoria para el acceso a la función pública local o puestos de trabajo laborales, el Ayuntamiento de Alicante valorará el conocimiento del valenciano, tanto oral como escrito, para que puedan realizar sus funciones públicas con arreglo a los principios de uso del valenciano previstos en este Reglamento. El ejercicio de valenciano será obligatorio, no será el último ejercicio de la prueba de selección, y tendrá el nivel y puntuación adecuados en la plaza de que se trate.
2. Igualmente se exigirá la prueba de valenciano en las pruebas de promoción interna.
3. El Ayuntamiento podrá determinar los puestos de trabajo en los que es preceptivo el conocimiento oral y escrito del valenciano, que será valorado con el certificado oficial correspondiente del grado que se exija para el puesto.

Arte. 19º

El Ayuntamiento organizará cursos de aprendizaje y perfeccionamiento de la lengua para todo el personal municipal que no posea los conocimientos necesarios para ejercer en valenciano sus funciones. El profesorado poseerá el Diploma de Maestro de Valenciano o titulación oficial universitaria u homologada en la materia. Asimismo, el profesorado en castellano poseerá el título de Máster en Secundaria.

3. Toponimia y señalización

Arte. 20

- 1.- La toponimia del municipio de Alicante tiene como única forma oficial la valenciana, incluyendo la toponimia menor, y las denominaciones de los barrios. El uso administrativo y la rotulación debe respetar esta toponimia valenciana, así como será la usada en las publicaciones municipales.
2. Las vías públicas tienen el nombre oficial en valenciano y en esta lengua será su rotulación.

3. Las denominaciones oficiales actuales de las vías públicas del municipio son aquellas con las que están rotuladas en valenciano. Cualquier vía pública denominada de nuevo, tendrá su nombre en valenciano o en el idioma original si no hay traducción al valenciano; en cualquier caso el genérico (calle, plaza, avenida, etc.) irá siempre en valenciano.

4. El Ayuntamiento fomentará el uso de la toponimia valenciana del municipio por los ciudadanos y por otras administraciones y organismos. Solicitará a los promotores de urbanizaciones que les confieran la denominación en valenciano y que esta respete, en la medida de lo posible, la toponimia tradicional del término.

5. La señalización pública será en valenciano.

6. El Ayuntamiento instará a los organismos a que deban colocar rótulos o indicaciones en el término municipal para que lo hagan oficialmente en valenciano.

4.- El uso en las publicaciones y los medios de comunicación.

Arte. 21º

En los medios de comunicación propios del Ayuntamiento, el valenciano ocupará un espacio preferente. La presencia de la lengua propia en estos medios no será inferior al 50%. Serán en valenciano las cabeceras, rótulos, etc.

CAPÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN DEL USO DE LAS LENGUAS

Arte. 23º

1.- El Ayuntamiento de Alicante promocionará el uso del valenciano tanto interna como externamente, desde la Concejalía de Promoción Lingüística y desde las demás Concejalías, que cumplirán el Reglamento y disposiciones adoptadas en este sentido por los órganos municipales competentes.

2.- La participación ciudadana de asociaciones, entidades y vecinos en la promoción y normalización lingüística valenciana, se institucionaliza a través de las Juntas Municipales de Distritos y el Consejo Local de Cultura, que se integrará en la estructura institucional de Ayuntamiento de Alicante en sus áreas de Cultura y Promoción Lingüística.

Arte. 24°. Colaboración con entidades o empresas

1. El Ayuntamiento colaborará con colectivos, entidades o asociaciones locales que tengan por objeto o realicen actividades relacionadas con el uso y la promoción del valenciano y, en su caso, les concederá patrocinio o ayudas económicas que el Ayuntamiento establecerá en su política de subvenciones a entidades y, en su caso, en la ordenanza correspondiente.

2. - En el marco de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá subvencionar o bonificar a los comercios y empresas para efectuar su rotulación o documentación en valenciano.

3.- Aquellas entidades o empresas que hayan recibido subvención municipal para su rotulación en valenciano, se comprometerán a mantener con carácter permanente.

Arte. 25°. Publicaciones y actividades

1.- El Ayuntamiento realizará publicaciones (escritas, musicales, audiovisuales, etc.) en valenciano y también las fomentará, así como propiciará la organización de concursos, becas u otras actividades que tengan el valenciano como lengua vehicular.

2.- La programación cultural municipal incluirá actividades y espectáculos con el valenciano como lengua vehicular.

3.- Las bibliotecas públicas del municipio dispondrán de la adecuada presencia de libros y otros materiales de consulta en valenciano.

Arte. 26°. Sobre la enseñanza del valenciano

1. el Ayuntamiento de Alicante, en el ámbito de sus competencias, colaborará con las diferentes administraciones en lo que respecta a la difusión de campañas para el uso y enseñanza del idioma y líneas en valenciano.

2. Asimismo colaborará con la administración educativa en lo que se refiere a la promoción del valenciano en los diversos colegios e institutos del municipio.

Arte. 27°

1. En el marco de sus atribuciones, el Ayuntamiento de Alicante subvencionará o bonificará las actividades de toda clase que empleen el valenciano como lengua habitual.

2. El Ayuntamiento de Alicante también bonificará las tasas e impuestos municipales que tengan relación con la normalización lingüística y el fomento del valenciano. Cada año el Ayuntamiento hará constar en las ordenanzas municipales las exenciones y reducciones que se acuerden.

3. En relación con esto, el Ayuntamiento de Alicante tendrá en cuenta los siguientes casos:

1. Los rótulos privados de los establecimientos, negocios y asociaciones de nueva instalación redactados en valenciano experimentarán una subvención por parte del Ayuntamiento de hasta el 50 % sobre el gasto de la instalación. En caso de obtener otras subvenciones oficiales, el valor de la suma de las subvenciones no podrá exceder del 100% de los costes de instalación.
2. Los rótulos que sustituyan a otros anteriores escritos en castellano, con el fin de redactarse en valenciano de nuevo, serán subvencionados hasta el 75% de los costes de instalación.
3. Los rótulos de ortografía idéntica en valenciano y en castellano no tendrán ningún tipo de subvención, porque estas subvenciones se refieren a rótulos que conllevan un cambio de texto sustancial.
3. La OMPL elaborará un reglamento de subvenciones que someterá a la aprobación del Pleno.
4. El Ayuntamiento se comprometerá a dar publicidad a estas ayudas mediante comunicados a la prensa, radio y notificaciones personales a las posibles personas interesadas (asociaciones, comerciantes, profesionales, etc.).
5. Las personas que soliciten la subvención deberán llevar el texto en valenciano al Ayuntamiento de Alicante a fin de garantizar su asesoramiento lingüístico.
6. Las personas subvencionadas expresarán el compromiso de mantener el rótulo con carácter estable y permanente.

CAPÍTULO V. DE LA REGLAMENTACIÓN OFICIAL

Arte. 28º

1.- El idioma valenciano se usará con la normativa oficial de la Academia Valenciana de la Lengua. El idioma castellano se utilizará con la normativa de la Real Academia de la Lengua Española.

2.- Todos los departamentos y organismos municipales quedan supeditados, en materia lingüística, a la OMPL, y al presente Reglamento.

3.- La OMPL observará los principios y criterios de la filología románica y las disposiciones de la Academia Valenciana de la Lengua adoptadas de acuerdo con los principios que la inspiran y el dictamen sobre el idioma, del Consell Valencià de Cultura. Asimismo, la OMPL observará los principios y criterios de la filología románica y las disposiciones de la Real Academia de la Lengua Española.

4.- En los premios, becas, colaboraciones, ayudas, etc., que se convoquen u ofrezcan desde el Ayuntamiento para el uso del valenciano, los participantes o solicitantes deberán utilizar la normativa oficial.

Arte. 29º

el Ayuntamiento de Alicante acatará y hará suyas las sentencias que en materia lingüística emanan de los Tribunales de Justicia.

Alicante, x de x de 2022